

## SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR 180 DÍAS DESDE EL 29 DE AGOSTO DEL 2022

Con fecha 16 de agosto de 2022, mediante **DECRETO SUPREMO N° 015-2022-SA**, prorrogan el estado de emergencia sanitaria por 180 días.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

### PRÓRROGA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

- **Se prorroga a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### ENTIDADES INTERVINIENTES Y PLAN DE ACCIÓN

- Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.

### Relación de bienes y servicios

- Durante la prórroga declarada se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.
- Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 029-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

### INFORME FINAL

- Concluida la prórroga declarada, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2015-SA, N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA.

Para mayor información de la **DECRETO SUPREMO N° 015-2022-SA**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)